AÑO:2022 EXPEDIENTE: 15978/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TORNO A LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE SOPORTE TÉCNICO EN EL CONGRESO, DENOMINADO UNIDAD DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

morena
La esperanza de México

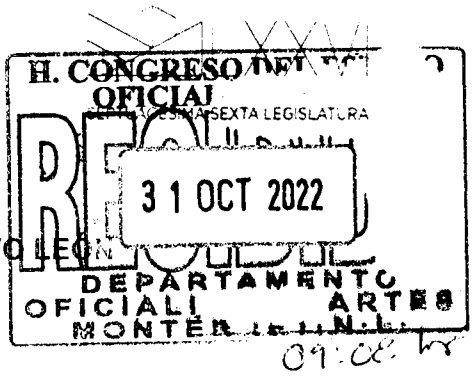

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE-

La suscrita C. Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada de la septuagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta soberanía, iniciativa de reforma a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, en torno a la creación de un órgano de soporte técnico en el Congreso, denominado **unidad de género**, con el proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la obligatoriedad que tiene el Estado de promover la cultura de la igualdad entre hombres y mujeres, en esta iniciativa de reforma se plantea reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, con el objetivo de crear un órgano de soporte técnico dentro del H. Congreso del Estado de Nuevo León denominado "Unidad de Género", con la finalidad de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género y con ello dar cumplimiento a dicha promoción de la igualdad.

Es importante mencionar que, la obligatoriedad nace de un marco jurídico vigente, en primer lugar, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, de igual manera, está contenido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ambas se obliga a que:

> *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."*

En ese sentido, se alude la obligación que tiene el Estado hacia el derecho humano a la Igualdad, prerrogativa que se encuentra establecida en el artículo 4 de nuestra carta magna y que también se suma la prohibición de toda discriminación que se ejerza por motivo de origen étnico, alguna discapacidad, salud, orientación sexual, género o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas.

A raíz de lo anterior, se desprende la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en el artículo 1 establece como objetivo del ordenamiento el regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Un parteaguas que contribuyó a forjar en la demanda de igualdad entre mujeres y hombres y de reconocimiento institucional se encuentra en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, en donde se hizo el llamado a establecer compromisos de Estado para la creación de mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer. De allí que, los congresos en México crearon comisiones de igualdad de género para atender, desde la función legislativa de los parlamentos, los distintos asuntos de género. El resultado es tangible. Hasta ahora se han impulsado múltiples cambios a favor de los derechos humanos de las mujeres para alcanzar la igualdad jurídica. [1]

De tal manera que, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de lo antes señalado, diversas instituciones se han sumado a la tarea de crear dentro de su organigrama para asegurar que operativamente exista un sistema que promueva la igualdad de oportunidades y toda una estructura con conocimiento que aplique la perspectiva de género de manera transversal.

[1] Congreso de la Ciudad de México. Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

Es importante considerar que, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[2] Por otro lado, la transversalidad se define como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.[3]

En otras palabras, la transversalización de la perspectiva de género se podría definir como la tarea de que, todas las funciones legislativas y administrativas que se realicen al interior del Congreso, se efectúen posteriormente a que se haya realizado un análisis sobre el posible efecto diferenciado entre mujeres y hombres que pudiera generar una desigualdad o un acto de discriminación.

En consecuencia, la unidad de género es un equipo de trabajo de tiempo completo que, al incluirse en la estructura administrativa y en ordenamientos, analizan y ejecutan funciones a través de conocimientos jurídicos, pedagógicos, estadísticos y otros, para desarrollar estadísticas, diagnósticos, información, capacitaciones, programas, proyectos, manuales, asesorías, etcétera, para que se plasme la política en materia de género en las instituciones y dependencias de los tres poderes del estado.

Entre los beneficios que se pueden obtener de la creación de las unidades de género se puede mencionar el diagnóstico que consiste en un proceso analítico, estratégico y preventivo que hace posible conocer la situación real de una institución, para revelar y corregir problemas existentes y potenciar áreas de oportunidad.

---

[2] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción VI.

[3] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción VII.

Por otra parte, la evaluación permitiría detectar los tratos y accesos a servicios diferenciados entre hombres y mujeres, así como aquellos que se puedan considerar discriminatorios en función del sexo de las personas, como, por ejemplo, detectar si en el Congreso del Estado existe una brecha salarial.

De acuerdo a los datos del Índice Global de la Brecha de Género 2021, arrojan que, México tiene una brecha de género del 73.4%, con ese porcentaje nos encontramos en la posición 31 del ranking, a este ritmo, le tomará al mundo 132 años alcanzar la paridad, por lo que, el mayor desafío para las mujeres en México es la igualdad de oportunidades y su participación económica. Esto responde principalmente a la brecha salarial, pues en promedio, por cada 100 pesos que percibe mensualmente un hombre, una mujer gana 86 pesos. Estas cifras nos muestran la desigualdad que viven las mujeres.

Los Congresos locales que ya gozan de los beneficios y trabajan por la igualdad de participación porque cuentan con figuras ya sean centros, unidades u oficinas para la igualdad de género, y que han visto un impacto positivo, son las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Y a nivel federal el Senado de la República cuenta desde el 2017 con una Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a su Mesa Directiva.[4]

En definitiva, este poder legislativo tiene el compromiso jurídico de garantizar los derechos humanos, en los que se incluye el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Tenemos el deber al realizar nuestras funciones legislativas a favor de las y los nuevoleoneses, pero también al interior hacia las mujeres y hombres que trabajan en el Congreso, por esa razón se estima pertinente que el legislativo de Nuevo León cuente con un área al interior que fortalezca la igualdad de género y trabaje para cerrar la brecha de desigualdad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

[4] Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, junio 2019. Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Cómo se avanza la igualdad de género en los parlamentos: Unidades y/o centros de investigación en los congresos locales.

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el inciso d) de la fracción I en el artículo 79; las fracciones II, III y IV del artículo 80; y el artículo 81; se adiciona un inciso e) en la fracción II del artículo 50; Un inciso e) en la fracción I en el artículo 79; y una fracción V en el artículo 80; todos los anteriores de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Unidad de género.

ARTÍCULO 79. ...

I. ...

a) al c) ...

d) ...

El nombramiento de **la persona titular de Contraloría** se realizará por el Pleno a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, y se deberán reunir los requisitos que se establecen para los Órganos de Soporte Técnico, salvo los específicos para determinado cargo;

e) De la Unidad de Género: instancia técnica responsable de institucionalizar la perspectiva de género dentro del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva.

II. ...

a) al d) ...

ARTÍCULO 80. ...

I. ...

II. **La persona titular de tesorería:** Informes trimestrales y el Informe de la Cuenta Pública Anual que se presentarán a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y al Comité de Administración en sus respectivas sesiones;

III. Los titulares del Centro de Estudios Legislativos y de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y el Comité de Administración. Las Comisiones de Dictamen Legislativo recibirán copia de los informes que rinda el titular del Centro de Estudios Legislativos;

IV. **La persona** Titular de la Contraloría: Informe sobre los procedimientos de responsabilidad que haya iniciado o sustanciado derivado de las violaciones a la legislación respectiva, por parte de servidores públicos del Congreso, así como dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales, fiscal y de interés que obliga la Ley;

V. La titular de la Unidad de Género: informar anualmente de la evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Congreso en cumplimiento al Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 81. Para ser titular de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, **Unidad de Género** o Centro de Estudios Legislativos del Congreso, se requiere:

I a la IV. ...

...

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 71 bis al **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO DEL CONGRESO
CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 71 Bis. La Unidad de Género tiene la responsabilidad de promover la cultura de la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo, institucionalizar y lograr una efectiva transversalización de la perspectiva de género en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las siguientes funciones:

I. **Coordinar la elaboración del Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del H. Congreso del Estado.**
II. **Generar diagnósticos con perspectiva de género que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Congreso.**
III. **Dirigir y coordinar la formulación, operación, seguimiento y evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres, estableciendo en su caso, acciones afirmativas tendientes a acelerar la igualdad sustantiva.**
IV. **Concertar acuerdos con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**
V. **Coadyuvar con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para promover la producción de información de su competencia con perspectiva de género.**
VI. **Actuar como órgano de consulta y asesoría del Congreso en materia de Equidad e Igualdad de Género entre mujeres y hombres cuando así lo requieran.**

VII. **Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Congreso en cumplimiento al Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

VIII. **Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género y su transversalización.**

IX. **Contribuir de forma permanente en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, así como la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

X. **La demás que se acuerden para impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género en el Congreso.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Género deberá instalarse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir del día de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Anualmente se asignará una partida específica en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para que la Unidad de Género cumpla sus funciones.

Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre del 2022.

DIPUTADA JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA
RECIBIDO
31 OCT 2022
DEPARTAMENTO OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
09:08 hrs